

RESOLUCIÓN SO. No-313-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días de mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN**, presentado por el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en su condición personal en contra del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, por la supuesta denegatoria de brindar la información solicitada, según **Expediente Administrativo No. 005-2020-R**.

ANTECEDENTES:

1. En fecha dos (02) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, actuando en su condición personal, presento mediante la **Plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** solicitud de registro número **SOL-FHIS-35-2020**, a fin de que el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, entregara la solicitud siguiente: *“1) Copia LEGIBLE del Informe de Auditoria No. 05/2015-DI-FHIS. Información copia física, como también por correo electrónico, con remisión original dirigida al peticionario. 2) Copias legibles del cruce de notas entre la dirección legal y la dirección de auditorias internas, con los requerimientos, respuestas, dictámenes, o aportes de la dirección legal al informe de auditoria No. 05/2015-DAI-FHIS, sean dichas comunicaciones previas o posteriores a la remisión del informe en cuestión al ministro director de turno para su atención, información en copia física, como también por correo electrónico, con remisión original al peticionario”*

2. Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinte (2020), el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, presentó **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, aduciendo supuesta denegatoria de la solicitud de información a dicha Institución Obligada.

3. El día veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, admitió el **RECURSO DE REVISION** presentado por el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, contra el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, en consecuencia, se ordena a requerir al Ingeniero **NELSON MARQUEZ EUCEDA** en su condición de Ministro Director del **FONDO HONDUREÑO DE**



INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requerimiento ejecutado en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

4. El veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de este Instituto, recibió Memorando No. SE-SEDECOAS-FHIS-0126-2020 y demás documentos que se acompañan, en cumplimiento al requerimiento emitido por esta Institución; donde hace constar que mediante **Memorando No. DL-05-2020** de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) emitido por la abogada Silvia Maryori Escoto Quiñonez de la Unidad de Transparencia SEDECOAS-FHIS, manifestando que en relación a la solicitud, en cuanto a *“copia legible del cruce de notas entre la Dirección Legal y la Dirección de Auditoría Interna, con los requerimientos, respuestas, dictámenes o aportes de la Dirección Legal al informe de auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS”*, ante dicha solicitud, el solicitante **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, debe especificar sobre que expedientes necesitan fotocopias en razón que la Dirección Legal tiene en custodia varios expedientes tanto administrativos como expedientes de proyectos ejecutados por el solicitante; en relación a *“Copia LEGIBLE del Informe de Auditoría No. 05/2015-DI-FHIS. Información copia física, como también por correo electrónico, con remisión original dirigida al peticionario”* se emitió respuesta mediante **Memorando No. DAI-SEDECOAS-FHIS-002-2020** de fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020), estableciendo que el Informe de Auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS, fue circulado al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, mediante Oficio No. 020-DAI-FHIS-2016, por lo que no están facultados para suministrar los informes de auditoría una vez que son circulados, siendo el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** la Institución Obligada para brindar dicha información; remitiéndose dichas respuestas al solicitante mediante Oficio No. UT-IDECOAS-FHIS-001-2020 de fecha trece (13) de enero del dos mil veinte (2020), tal y como consta en el folio veintisiete (27) del expediente de mérito.

5. Por lo que la Secretaria General de esta Institución, mediante el abogado Lenin Josseph Hernandez Rodas en su condición de Auxiliar Jurídico, procedió a notificarle al solicitante el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), sobre la documentación remitida por parte de **FONDO**

HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), a fin de retirar la documentación y que manifieste si está o no conforme con la misma. Por lo que mediante el Informe de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), se determina que el solicitante no se ha hecho presente a retirar dicha documentación.

6. El día dos (02) de noviembre del dos mil veinte (2020), se emite previo por parte de esta Institución a fin de requerir al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** y al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, para que un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indiquen lo siguiente:

“1. Indicar si se encuentra en su poder el informe de Auditoria No. 05/2015-DAI-FHIS. 2) En caso de encontrarse en su poder, indicar el estado de dicho informe”. Por lo que en fecha ocho (08) de enero del dos mil veintiuno la abogada Ligia Muñoz actuando en su condición de apoderada legal del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, emite respuesta vía correo electrónico manifestando que el informe de Auditoria No. 05/2021-DAI-FHIS se encuentra en fotocopia en la Dirección Ejecutiva y la Dirección de Control y Saneamiento; en relación al estado de dicho informe, cabe señalar que las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoria Interna, fueron implementadas, es importante señalar que los tres proyectos se encuentran finalizados y recepcionados por el FHIS; a su vez, mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0169-2021 emitido por el magistrado presidente el abogado Ricardo Rodríguez del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, en respuesta al requerimiento, establece que el informe de Auditoria No. 05/2015-DAI-FHIS, se encuentra en el Tribunal, en el archivo general en calidad de CERRADO, por lo que dicho informe se le dio seguimiento por parte del departamento de Verificación de Recomendaciones de Auditoria, dependiente de la Gerencia de Evaluación y Control Interno y su cumplimiento fue verificado por el departamento, por lo que es mismo se archivó como CERRADO.

7. En fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-248-2021**, en el que dictaminó: *“**PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en su condición personal en contra del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, en virtud de que la Institución Obligada **NO** respondió lo solicitado en la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a lo establecido en el artículo 52 numeral 2*



del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Se ordene al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** hacer entrega de forma inmediata y en el formato disponible al Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, la información referente a: “1) Copia **LEGIBLE** del Informe de Auditoría No. 05/2015-DI-FHIS. Información copia física, como también por correo electrónico, con remisión original dirigida al peticionario. 2) Copias legibles del cruce de notas entre la dirección legal y la dirección de auditorías internas, con los requerimientos, respuestas, dictámenes, o aportes de la dirección legal al informe de auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS, sean dichas comunicaciones previas o posteriores a la remisión del informe en cuestión al ministro director de turno para su atención, información en copia física, como también por correo electrónico, con remisión original al peticionario”. Ya que se ha podido evidenciar que el informe solicitado se encuentra en estado de cerrado, por consiguiente, no existen impedimentos legales para hacer entrega del mismo y en relación al punto segundo de la solicitud objeto de estudio se puede afirmar que el recurrente indica de forma inequívoca sobre que expediente administrativo está solicitando información pública. **TERCERO:** Se recomienda se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo **SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”

2. Que el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el estudio del presente curso de autos, se puede afirmar que el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, tal como consta mediante memorándum No. DL-05-2020 de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020), memorándum No. DAI-SEDECOAS-FHIS No. 002/2020 de fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) y memorándum No. DAI-FHIS-062-2015; donde se le solicita al recurrente que, en relación a las *“Copias legibles del cruce de notas entre la dirección legal y la dirección de auditorías internas, con los requerimientos, respuestas, dictámenes, o aportes de la dirección legal al informe de auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS”*, debe de especificar sobre que expedientes necesita fotocopias, en virtud que el departamento legal tiene en custodia varios expedientes; y en relación al *“informe de auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS”*, fue circulado al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, por lo que el Tribunal es la Institución Obligada de brindar dicha información. Una vez requerido, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, manifiesta mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0169-2021; que el Informe de Auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS, se encuentra en el archivo general en calidad de CERRADO.

4. Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes



5. De la revisión y análisis del caso de mérito, valorado el acervo probatorio en su conjunto, se pudo comprobar que la institución obligada, el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; **NO** dio respuesta a la solicitud de información realizada por el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, incumpliendo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que hasta el momento de ser requerido por esta Institución, en fecha ocho (08) de enero del dos mil veintiuno (2021), mediante vía correo electrónico la abogada Ligia Muñoz en su condición de Sub Directora Legal del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, notifica a esta Institución, **AFIRMANDO** que: ***“El informe de Auditoría No. 05/2021-DAI-FHIS se encuentra en fotocopia en la Dirección Ejecutiva y la Dirección de Control y Saneamiento; en relación al estado de dicho informe, cabe señalar que las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, fueron implementadas, es importante señalar que los tres proyectos se encuentran finalizados y recepcionados por el FHIS”***; tal como consta en el folio 51 del expediente de mérito, donde claramente en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“Información que debe ser difundida de oficio; toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles...”*; a su vez, el artículo 15 establece sobre la entrega de la información solicitada, donde: *“La información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información”*; por lo que era la obligación del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, hacer entrega en tiempo y forma dicha documentación al solicitante, siendo procedente declarar CON LUGAR el presente Recurso de Revisión.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, El Pleno de Comisionados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución del República; 1, 2, 3.4, 3.5, 3.7, 8, 11, 13 numeral 11), 15, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 22, 23, 24, 25, 61, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en su condición personal, contra del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**. **SEGUNDO:** Se ordena al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** hacer entrega de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible al Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, la información referente a: *“1) Copia **LEGIBLE** del Informe de Auditoría No. 05/2015-DI-FHIS. Información copia física, como también por correo electrónico, con remisión original dirigida al petionario. 2) Copias legibles del cruce de notas entre la dirección legal y la dirección de auditorías internas, con los requerimientos, respuestas, dictámenes, o aportes de la dirección legal al informe de auditoría No. 05/2015-DAI-FHIS, sean dichas comunicaciones previas o posteriores a la remisión del informe en cuestión al ministro director de turno para su atención, información en copia física, como también por correo electrónico, con remisión original al petionario”.* **TERCERO:** Que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el **Acuerdo SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO** y al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

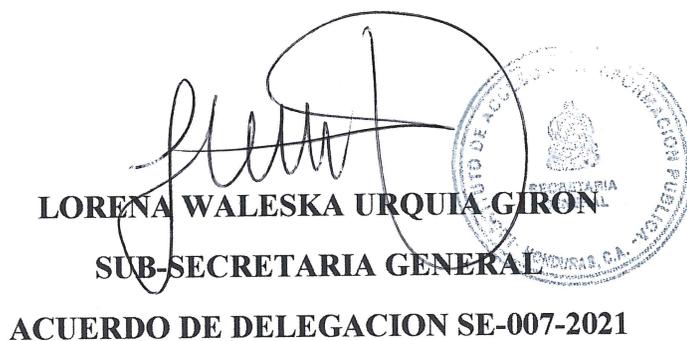

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



LORENA WALESKA URQUIA GIRON
SUB-SECRETARIA GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION SE-007-2021
